

ANEXO III

Acta de aplicación del Convenio Colectivo para los años 1991-1992 de SIDMED/AHM al personal en el F. P. E. y/o en situación de ayuda equivalente a jubilación anticipada

Las Comisiones Deliberadoras del Convenio colectivo para los años 1.991 y 1.992, convienen la aplicación del mismo para todo el personal en el F.P.E. y/o en situación de ayuda equivalente a Jubilación Anticipada, en la forma siguiente para los conceptos señalados:

INCREMENTO SALARIAL 1.991

Se actualizarán sus percepciones económicas correspondientes a 1.990, en los porcentajes, que según su situación personal de antigüedad (no de quinquenios) a 1 de enero de 1.991, se indican a continuación:

Nº Quinquenios	% de incremento a aplicar	Nº Quinquenios	% de incremento a aplicar
1	7,21	6	7,57
2	7,21	7	7,78
3	7,21	8	7,88
4	7,31	9	7,97
5	7,57	10	8,04

Las cantidades resultantes, estarán sujetas a la cláusula de revisión del año 1.991. (Diferencias entre el IPC real de 1.991 y el 5,3% tomado como referencia).

INCREMENTO SALARIAL 1.992

Se aplicará el incremento descrito en el artículo 4º del Convenio Colectivo para dicho año:

30% IPC de 1.991 más 2 puntos.

Las cantidades resultantes estarán sujetas a la cláusula de revisión del año 1.992 (Diferencias entre el IPC real de 1.992 y el 5% tomado como referencia).

OTROS TEMAS SOCIALES

Les serán de aplicación los puntos del Convenio Colectivo en los términos que en él se indican, de conformidad con los Acuerdos establecidos al respecto.

De conformidad con lo previsto en el apartado c) del artículo 15º del Convenio Colectivo, el personal anteriormente indicado que accediera a la situación de Incapacidad Permanente Total o Absoluta, o bien a la situación de Jubilación Reglamentaria, sin haber disfrutado el PREMIO DE RESIDENCIA, disfrutará dicho premio por una sola vez, el mismo año o inmediato siguiente al del hecho causante.

Tal y como establece el apartado c) del artículo 14º del Convenio Colectivo, el personal que accediera a las situaciones anteriores, sin haber percibido ningún premio a la constancia por antigüedad en la Empresa, percibirá por una sola vez, el importe correspondiente al de 25 años.

**MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO**

21720 RESOLUCION de 21 de agosto de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se modifica la de 18 de julio que anuncia contingente de importación para productos del sector de la carne bovina procedente de terceros países.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 18 de julio de 1991, por la que se anuncia contingente de

importación para productos del sector de la carne bovina procedentes de terceros países, se transcriben las oportunas rectificaciones:

1. En el apartado quinto letra b), donde dice: «las solicitudes», debe decir: «los solicitantes».
2. Debe añadirse el siguiente apartado:

«Noveno.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».»

Madrid, 21 de agosto de 1991.-El Director general.-P. D., la Subdirectora general de Productos de Origen Vegetal, Carmen Timermans Palma.

BANCO DE ESPAÑA

21721 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 26 de agosto al 1 de septiembre de 1991, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	105,51	109,47
Billete pequeño (2)	104,45	109,47
1 marco alemán	60,90	63,18
1 franco francés	17,92	18,59
1 libra esterlina	178,51	185,20
100 liras italianas	8,15	8,46
100 francos belgas y luxemburgueses	295,99	307,09
1 florin holandés	54,06	56,09
1 corona danesa	15,78	16,37
1 libra irlandesa (3)	162,89	169,00
100 escudos portugueses	71,09	73,76
100 dracmas griegas	55,10	57,17
1 dólar canadiense	92,29	95,75
1 franco suizo	69,65	72,26
100 yens japoneses	77,24	80,14
1 corona sueca	16,77	17,40
1 corona noruega	15,59	16,17
1 marco finlandés	25,03	25,97
100 chelines austriacos	865,51	897,97
1 dólar australiano	82,99	86,10
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	9,88	10,26
100 francos CFA	35,77	37,16
1 cruceiro (4)	No disponible	
1 bolivar	1,30	1,37
100 pesos mejicanos	3,17	3,29
1 rial árabe saudita	27,18	28,24
1 dinar kuwaiti	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruceiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 26 de agosto de 1991.